

Recurso de Revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00076/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00191/ISSEMYM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Buenos días, Requiero la siguiente información: 1. Estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, quien es la Titular de la información, a partir del 2010 al 2014. 2. El saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, así como el monto que pueda ser retirado. 3. El procedimiento empleado para determinar el saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante. 4. Una vez

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recibida la solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individual, cuál es el tiempo de espera.. "(Sic)

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado requirió a la peticionaria presentara el documento con el cual acreditara su personalidad como titular de los datos personales o bien su representación legal, mediante su identificación oficial vigente con fotografía, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 55 y 56 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

Asimismo, el Sujeto Obligado requirió a la peticionaria que proporcionara su clave ante el ISSEMYM a efecto de que se realizara la búsqueda y, en su caso, la localización de los documentos a los cuales requiere tener acceso.

TERCERO. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, la entonces peticionaria dio cumplimiento al requerimiento de aclaración formulado por el Sujeto Obligado, remitiendo, vía SAIMEX y de manera digitalizada, la copia de su credencial para votar con fotografía y proporcionó su clave como derechohabiente del ISSEMYM.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El veinte de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, a través del oficio número 203F 80000 UI-25/2016, respuesta que por obvio de representaciones innecesarias no se inserta, máxime que será materia de estudio en la presente determinación.

QUINTO. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta que proporcionó el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al requerimiento de información 00191/ISSEMYM/IP/2015.. " (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

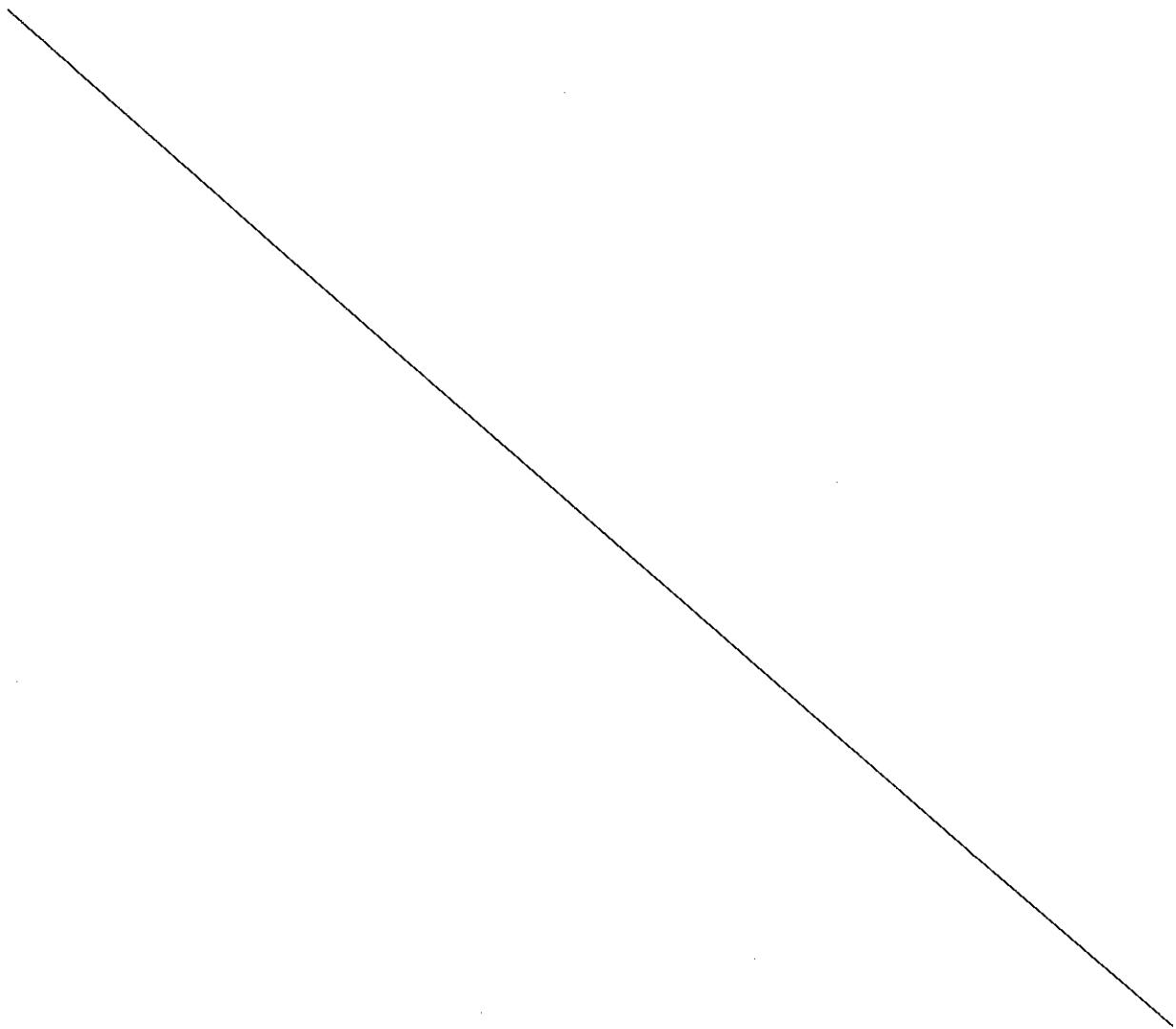
"Esta respuesta me causa un agravio toda vez que no me proporciona los datos que se solicitaron, específicamente respecto a los numerales 1 y 2 de mi solicitud, ya que la solicitante es también la titular de la información y en consecuencia, de los datos personales a que hace referencia la respuesta otorgada, personalidad que fue acreditada en el momento procesal oportuno; de igual forma, no establece el fundamento legal que sustente tal aseveración." (Sic)

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado, a través del oficio número 203F 80000 UI-39/2016, rindió su Informe de Justificación, el cual por su volumen y toda vez que será materia de análisis en la presente resolución no se inserta, máxime que se

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hará del conocimiento de la recurrente al momento en que se le notifique la presente determinación.

SÉPTIMO. El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado remitió, a través del correo electrónico institucional, el alcance a su informe de Justificación en los términos siguientes:



Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Mex., 16 de febrero de 2016
203F 80000-UI-039/2016

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance a mi similar 203F 80000-UI-039/2016 del 28 de enero del año en curso, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión con el número 00076/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública de folio 001B1/ISSEMYM/IP/2016, no permitió precisar lo siguiente:

A través del acuerdo de aclaración emitido por esta Unidad de información, el 16 de diciembre de 2015, se hace del conocimiento de la particular lo establecido en los artículos 115, 116, 118, 119 y 120 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, referente al Sistema de Capitalización Individual, información que fue reiterada en la respuesta emitida el 19 de enero de 2016.

Así mismo, en el citado acuerdo de aclaración se informa lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Prestaciones de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, referentes al trámite para el retiro del Sistema de Capitalización Individual así como los requisitos para realizar dicho trámite ante alguna de las Unidades o Oficinas de Atención al Derechohabiente de este Instituto, señalando el vínculo electrónico, para consultar la Unidad más cercana a su domicilio, información que se reiteró a la particular consultada para llevar a cabo el trámite del retiro del Sistema de Capitalización Individual en la respuesta emitida el 19 de enero de 2016.

Es importante señalar, que en ningún momento le fue negado el acceso a la particular a su estado de cuenta y al detalle de movimientos al mes de enero de 2015 del Sistema de Capitalización Individual, ítemes que se encuentran a su disposición, una vez que se presentará en el Modulo de Acceso de este organismo auxiliar, para cotizar su identificación enviada a través de SAMEX, a fin de que la información solicitada, le fuera entregada a la titular de los datos personales solicitados y no así a personas ajenas, considerando que este organismo auxiliar se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos en la materia de acceso y protección de datos personales.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cabe destacar, que los interesados pueden realizar ante las Unidades de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, el trámite denominado "Solicitud de Retiro del Sistema de Capitalización Individual", mismo que puede ser consultado en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense Ipomex del ISSEMyM, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00076/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; artículos 78 y 79 de Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correlacionado y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta; esto es, el veinte de enero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación en el 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a la información pública, o bien, si corresponde al ejercicio del derecho de acceso a datos personales, ello en virtud de que la peticionaria al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a información pública; sin embargo, de la simple lectura a la misma, se desprende que lo que la entonces solicitante pretendía realizar consistía en una solicitud de acceso a datos personales, ello en virtud de que su petición consistió en obtener lo siguiente:

"...Requiero la siguiente información: 1. Estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, quien es la Titular de la información, a partir del 2010 al 2014. 2. El saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, así como el monto que pueda ser retirado. 3. El procedimiento empleado para determinar el saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante. 4. Una vez recibida la solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individual, cuál es el tiempo de espera.." (Sic)

Así tenemos que considerar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto salvaguardar los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados; entendiéndose como dato personal cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, la Ley de la materia establece los principios, los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conocidos como derechos ARCO, así como los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de tales datos, las obligaciones, las sanciones y las responsabilidades correspondientes.

Como ha quedado señalado, la Ley de Protección de Datos Personales regula claramente los mecanismos para que los titulares o sus representantes puedan ejercer cualquiera de los derechos ARCO.

Ahora bien, en el caso específico del derecho de acceso a datos personales cabe mencionar que el titular tiene la potestad de solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento, de ser el caso.

Por su parte, los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, prevén en el numeral UNO el procedimiento a seguir por

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

parte de las Unidades de Información en cuanto la recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Aunado a ello, los citados Lineamientos establecen en el numeral Nueve que los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales; el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales".

(Énfasis añadido)

Es por ello, que, del estudio realizado por el Pleno de este Instituto advierte la vía que deberá darse a la solicitud presentada por la peticionaria es través del acceso a datos personales, considerando que se trata de una solicitud de ésta naturaleza y no así del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que implique transparentar el actuar del Sujeto Obligado; procedimiento que tiene reglas específicas que se encuentran previstas tanto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la citada norma.

Así tenemos que la Ley de la materia establece en su artículo 2, fracción II que se deberá proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Cabe precisar que dicha postura ha sido compartida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien a través del criterio 0008/2009 determinó:

"CRITERIO 008/2009. Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, quien es la Titular de la información del 2010 al 2014.
2. El saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante, así como el monto que pueda ser retirado.
3. El procedimiento empleado para determinar el saldo, monto o concepto similar actual del Sistema de Capitalización Individual de la solicitante.
4. Una vez recibida la solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individual, cuál es el tiempo de espera.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló, medularmente, que una vez realizada la búsqueda en sus archivos localizó el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individual y el detalle de movimientos al once de enero de dos mil dieciséis; así mismo,

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

precisó el número de hojas que los integran e informó que estaban a disposición de la peticionaria en su Módulo de Acceso, para que una vez que presentara el documento original con el que acreditara su personalidad podría acceder a dichos documentos.

Asimismo, le indicó a la peticionaria que, en relación al punto de la solicitud relativo al monto que del Sistema de Capitalización Individual deseaba retirar, debía acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados y con los requisitos que le informó en su momento en el acuerdo de aclaración, esto es, con las copias de su identificación vigente con fotografía, de su clave de registro de población (CURP), Aviso de Movimiento de Baja del ISSEMYM y si requería que el depósito se realizara por transferencia interbancaria la cuenta destino tendría que estar a su nombre; requisitos que, además, los podría consultar en la dirección electrónica <http://www.issemym.gob.mx/uoad-map>.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que el procedimiento empleado para determinar el saldo, monto o concepto similar actual en el Sistema de Capitalización Individual se realiza en observancia a los artículos 115, 116, 118 y 119 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, preceptos que el Sujeto Obligado señaló textualmente para referencia de la particular.

Correlativo a lo anterior, el Sujeto Obligado informó el plazo previsto en el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para llevar a cabo la devolución del saldo de la cuenta individual del Sistema de Capitalización Individual.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, como se analizará en líneas siguientes, el Sujeto Obligado precisó que para enviar a la peticionaria los documentos sobre los que solicita el acceso, es necesario que se presente en su Módulo de Acceso, acredite su personalidad como titular de los datos personales solicitados y otorgue su consentimiento para que dicha información pueda ser enviada por el citado medio, lo anterior, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Al respecto, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la peticionaria el número de hojas que integran el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individualizada y el detalle de movimientos al once de enero de dos mil dieciséis; de igual forma le informó que en caso de requerir dichas documentales en copias simples debían cubrirse los costos previstos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indicándole, también, el lugar, el horario y días hábiles en los que podría obtener el recibo de pago correspondiente.

Inconforme, la hoy recurrente se duele, medularmente, que la respuesta le causa agravio ya que el Sujeto Obligado no le proporcionó los datos señalados en su solicitud, en específico en los numerales 1 y 2; esto es, el estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual; así como el saldo, monto o concepto similar actual del citado Sistema y el monto que susceptible de retiro.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la interposición del recurso de revisión, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación reiterando lo que manifestó en su respuesta.

Una vez delimitado lo anterior, este órgano revisor advierte que la razón o motivo de inconformidad que hace valer la recurrente es infundada.

Lo anterior es así en virtud de que, contrario a lo aseverado por la recurrente, el Sujeto Obligado nunca le negó el acceso a los datos que requería, por el contrario le informó que contaba en sus archivos con los documentos solicitados, esto es, con el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individual y el detalle de movimientos al once de enero de dos mil dieciséis, precisando el número de fojas que integraban dichos documentos.

En relación a lo anterior, es de destacar que del expediente electrónico se advierte que, si bien es cierto la hoy recurrente envió a través del SAIMEX, de manera digitalizada, copia de su credencial para votar con fotografía, ello no es suficiente para tener por acreditada su titularidad, pues como lo refiere el Sujeto Obligado, para tal efecto es necesario que quién solicite el acceso a los datos en cuestión se presente de manera personal o por conducto de su representante, ante el propio Sujeto Obligado, con el documento original en donde conste dicha titularidad para su cotejo, tal y como lo prevé la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en sus artículos 25 y 26, y 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, éste último que se transcribe a continuación:

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"De la legitimidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. ...

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

a) La identidad del titular;

b) La identidad del representante, y

c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular. ..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que el servidor público, en su calidad de derechohabiente es quien debe acreditar, como le informó el Sujeto Obligado, ser titular de los datos personales para obtener tanto el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individual de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por lo que respecta al retiro del monto o montos que corresponden al titular, es importante señalar que el sujeto obligado informó al solicitante tanto en la aclaración a la solicitud de información de dieciséis de diciembre de dos mil quince, como en su respuesta de veinte de enero de dos mil dieciséis, que, de conformidad con los artículos 115, 116, 118 y 119 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios y 135 y 136 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, existe un trámite y requisitos específicos para el retiro del Sistema de Capitalización Individual, el cual deberá seguirse ante alguna de las Unidades u oficinas de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio.

Así pues, se trata de un trámite específico denominado "*Solicitud de retiro del Sistema de Capitalización Individual*" mismo que, de acuerdo al análisis realizado por este Organismo Garante, puede ser consultado en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuya dirección electrónica es <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/trámites.web>.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que, contrario a lo aseverado por la recurrente, el Sujeto obligado no está impidiendo o negando el acceso a los datos personales del hoy recurrente, antes bien, le informó el procedimiento y términos para su acceso, tratándose de su Estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual, por un lado, y por el otro, está informando de la existencia de un procedimiento específico o trámite para realizar el retiro del saldo de la cuenta del citado Sistema de Capitalización Individual; procedimiento que, como ha sido expuesto en la presente determinación, implica que los titulares de los datos personales o sus representantes acrediten fehacientemente su identidad para poder acceder a ellos.

Acreditación, que, se insiste, se colma al exhibir el original de la identificación oficial ante el Sujeto Obligado para que se realice el cotejo correspondiente y con ello se cumpla lo que mandata los ordenamientos legales aplicables en la materia.

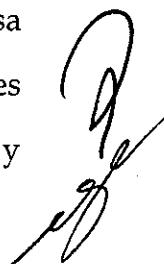
Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED], en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la [REDACTED]
[REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación, así como su alcance que rindió el Sujeto Obligado y que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

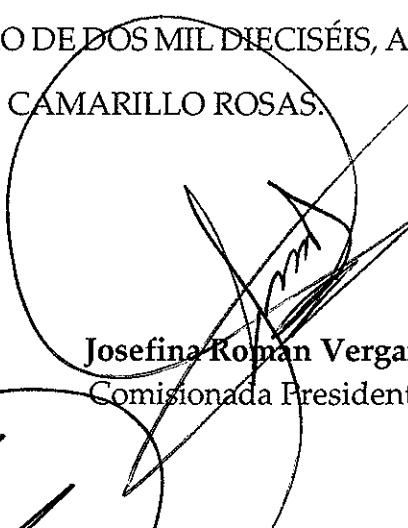


Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2016

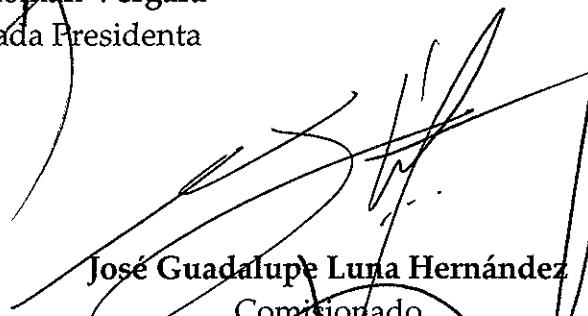
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

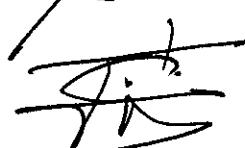
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIESCISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00076/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR